San Juan de Pasto, 18 de abril de 2023

DAGRD –158 – 23

Doctora:
EMITH JOHANA CASTILLO ROMERO
Subdirectora Departamento Administrativo de Contratación.
Gobernación de Nariño

Ref: Solicitud de suspensión al Contrato de consultoría No. GN 1826-2022

Cordial Saludo,

En el marco de ejecución de los proyecto denominado: "Interventoría técnica, administrativa y financiera a la ejecución del contrato de consultoría cuyo objeto es la elaboración de los estudios básicos para los escenarios de movimientos en masa, inundación, avenidas torrenciales e incendios forestales para el municipio del Tablón de Gómez que permitan la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial del municipio del Tablón de Gómez del departamento de Nariño", financiado con recursos propios, y teniendo en cuenta que para su ejecución, el Departamento de Nariño suscribió el contrato 1826-2022 con GIA CONSULTORES LTDA, el cual a la fecha se encuentra con un avance del 05% de conformidad al informe que se adjunta.

Siendo así el día 09 de marzo de 2023, el contratista del contrato de referencia, GIA CONSULTORES LTDA, presentó solicitud de suspensión del contrato en los siguientes términos:

- El panorama actual consiste en que dos de las actividades más perjudicadas son los levantamientos topográficos, el de tecnología LIDAR y el de radiación y nivelación (o método convencional), quehaceres que son ineludibles, prioritarios e inaplazables que aun hoy están sin ejecutarse. Ellos debieron iniciarse el 31 de enero y el 06 de febrero, respectivamente, lo que desencadena el atraso del 73% para estos hitos y del 24% en todo el proyecto (a la fecha de remisión de este documento). Este impasse ha sido generado, desde el pasado 9 de enero, en parte por el bloqueo de la vía Panamericana, derivado a su vez por la detonación de un enorme movimiento en masa que destruyó parte del corredor, contexto argumentado y sustentado por el consultor, gracias a una cantidad sensata de artículos de prensa, y en parte por la insuficiencia de proveedores calificados que permitan atender las tareas. El pormenor adquiere especial dimensión toda vez que está ligado a la necesidad de replantear los polígonos de trabajo de los centros poblados, pues los que se tienen hoy día, y que satisfacen los requerimientos contractuales, distan de cubrir en su totalidad las retículas urbanas y a la celebración de una mesa técnica entre las partes para un posible cambio de la técnica del levantamiento topográfico una vez se reiniciara el contrato.

- Los hechos y las evidencias, de dos de los cinco puntos, que motivan la solicitud y que argumenta el consultor han impactado e impactan de forma directa el desarrollo y la ejecución de los trabajos de campo, y por consiguiente el abordaje y el modelamiento de la amenaza y de la vulnerabilidad, y de la evaluación del riesgo. Tal ha sido su perjuicio que ha provocado el retraso del proyecto en cerca del 24% del tiempo, es decir, en poco más de dos meses. En consecuencia, la interventoría considera pertinente recomendar la viabilidad de conceder la suspensión de 60 días calendario o hasta que se superen las circunstancias que motivan esta petición, dado que las causas que proceden no son imputables al consultor. Es procedente, en este marco, previo al reinicio de las actividades, se discutan y se aclaren, junto con la Supervisión, las áreas de trabajo para cada uno de los centros poblados, y se superen los inconvenientes que operan en el departamento de Nariño, y que han acarreado la obstrucción de la dinámica social y empresarial.

- En este orden de ideas y por correlación del objeto contractual, se solicita también la suspensión del contrato de interventoría por el mismo tiempo que el de la consultoría, dado que el de la interventoría está directamente ligado al de la consultoría, en otras palabras, su función radica en la vigilancia, el control y el seguimiento a efectos de garantizar el cumplimiento del contrato de consultoría por lo que sus actuaciones deben ceñirse entre sí y el plazo contractual de los dos contratos es exactamente igual, diez (10) meses.

Por lo anterior, y en mi condición de Supervisor del contrato anteriormente referido y revisada la solicitud presentada por el contratista se encuentra que la misma se ajusta a las condiciones que se atraviesan en la actualidad el Departamento de Nariño, por lo cual se considerada viable la suspensión del presente contrato por el plazo de 60 días calendario, dejando como fecha de reinicio el día 20 de junio del 2023.

Sin ningún otro particular adjunto a esta solicitud, la justificación por el cual el contratista, requiere la suspensión del contrato GN 1826-2022

Sin otro particular, se suscribe ante Usted,

JADER FRANCISCO GAVIRIA ARMERO
Director Administrativo para la Gestión de Riesgo de Desastres
Gobernación de Nariño